



Gobierno Regional Junín
Oficina Regional de Administración y Finanzas



RESOLUCIÓN SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

Nro. 055 -2017-GRJ/ORAF/ORH

Huancayo, 22 AGO. 2017

EL SUB DIRECTOR DE LA OFICINA REGIONAL DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO

La Carta de Reclamación de 05 de julio de 2017, así como el Informe Técnico n.º 322-2017-GRJ/ORAF/ORH de 17 de agosto de 2017, de solicitud de doña CRISTINA ROMANÍ GARCÉS, identificada con DNI Nro. 05393546, sobre pago de indemnización por daños y perjuicios, que consta de veintiocho (28) folios útiles.

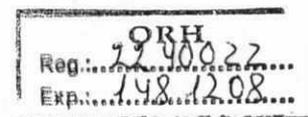
CONSIDERANDO

Que, doña **CRISTINA ROMANÍ GARCÉS**, solicita pago de indemnización por daños y perjuicios por un total de sesenta y siete mil setecientos cincuenta soles (S/ 67,750.00), por haber sido despedido arbitrariamente de su centro de trabajo el 02 de junio de 2011 hasta el 03 de febrero del 2013, retornando a su centro de labores por mandato judicial el 04 de febrero de 2013, tal como se acredita en la demanda por desnaturalización de contratos, tramitados en el expediente n.º 01689-2011-0-1501-JR-LA-01, del Segundo Juzgado Transitorio Laboral de Huancayo;

Que, la recurrente solicita pago de indemnización por daños y perjuicios la suma sesenta y siete mil setecientos cincuenta soles (S/ 67,750.00), distribuidos de la siguiente manera: **por lucro cesante** la suma de cuarenta y siete mil setecientos cincuenta soles (S/ 47,750 soles); **por daño emergente**, el importe de diez mil soles (S/ 10,000.00) y **por daño moral** la suma de diez mil y 00/100 soles (S/ 10,000.00);

Que, **con relación al lucro cesante**, la recurrente solicita la suma de cuarenta y siete mil setecientos cincuenta soles (S/ 47,750 soles), por haber dejado de percibir en un año nueve meses y tres días, lo que equivale a 21 meses; sin embargo, la pretensión no está cuantificado correctamente, ni está determinado aritméticamente, por tanto carece de los requisitos exigidos por la normativa vigente para ser beneficiario del requerimiento; por consiguiente, la petición efectuada no es procedente, por no ajustarse a derecho, máxime que en la administración pública, los pagos se realizan por trabajos efectivos realizados;

Que, **sobre daño emergente**, la demandante reclama la suma de diez mil y 00/100 soles (S/ 10,000.00), argumentando una serie de situaciones tales como haber dejado de percibir intereses o utilidades de dinero que por el período que indebidamente se le privó de tales ingresos; así mismo, señala que le ha truncado y evitado la posibilidad de prever una subsistencia acorde y digna tanto para su persona y familia,





Gobierno Regional Junín
Oficina Regional de Administración y Finanzas



negándole la posibilidad de procurar la adquisición de bienes, realizarse laboralmente, por la falta de los ingresos mensuales que percibía, etc. Sin embargo, este requerimiento carece de los medios probatorios que evidencien el empobrecimiento, la generación de intereses, etc. Los que puedan demostrar el resarcimiento, por lo que dicha pretensión deviene en infundado.

Que, por **daño moral**, la accionante solicita el resarcimiento por la suma de diez mil y 00/100 soles (S/ 10,000.00), aludiendo una serie de hechos tales como: que le ha causado dolor, pena afección, sufrimiento, perturbación psicológica, etc. Sin embargo, estas situaciones igualmente carecen de las pruebas fehacientes que evidencien la supuesta pérdida económica; por lo que la pretensión del importe indicado como resarcimiento igualmente deviene en infundado;

Que, por lo mencionado la pretensión de la recurrente sobre pago por daños y perjuicio por la suma de sesenta y siete mil setecientos cincuenta soles (S/ 67,750.00) distribuidos en: **por lucro cesante** la suma de cuarenta y siete mil setecientos cincuenta soles (S/ 47,750 soles); **por daño emergente**, el importe de diez mil soles (S/ 10,000.00) y **por daño moral** la suma de diez mil y 00/100 soles (S/ 10,000.00);

Que, mediante la Resolución n.º 08198-2012-SERVIR/TSC-Primera Sala, sobre petición de indemnización de daños y perjuicios, la primera Sala del Tribunal del Servicio Civil establece, *"que conforme al artículo 1985º del Código Civil, la indemnización comprende las consecuencias que deriven de la acción u omisión generadora del daño incluyendo el lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral; así mismo, señala, "en el caso de la acción de resarcimiento contra la Administración Pública, esta se tramita en vía judicial y no administrativa, siguiendo las reglas y procedimientos establecidos en el Código Procesal Civil, entendiéndose la demanda con la entidad responsable de la actividad administrativa que hubiera ocasionado el supuesto daño indemnizable"*; además refiere, *"por lo que la Sala consideró declarar improcedente el pedido de pago de indemnización solicitado por la impugnante por tener naturaleza civil, y al ser dicha materia de competencia del Poder Judicial y no por el Tribunal Administrativo"*;

Que, por consiguiente, el requerimiento de doña **CRISTINA ROMANÍ GARCÉS** sobre el pago por indemnización por daños y perjuicios por despido arbitrario, en el que está considerado el lucro cesante, daño emergente y daño moral, de acuerdo al pronunciamiento del Tribunal del Servicio Civil, se debe tramitar ante el Poder Judicial, por corresponder su atención en la vía judicial y no a la administración.

Que, mediante Memorando n.º 749-2017-GRJ/ORAF de 16 de agosto de 2017, la Directora de la Oficina de Administración y Finanzas comunica al Sub Director de la Oficina de Recursos Naturales, señalando entre otros, que el Reglamento de Organización y Funciones contiene funciones generales y el Manual de Organización y Funciones contiene funciones específicas a nivel del cargo o puesto de trabajo, siendo ello así, corresponde a su despacho la función específica de emitir las resoluciones de acuerdo a sus atribuciones, referidas a los procesos técnicos del Sistema de Gestión de Recursos Humanos.



Gobierno Regional Junín
Oficina Regional de Administración y Finanzas



Por lo que, estando a lo informado y contando con la Visación de la Coordinación de Escalafón de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional Junín;

En uso de las facultades y atribuciones establecidas en la Resolución Ejecutiva Regional Nro. 653-2016-GRJ/GR del 29 de diciembre del 2016, el Manual de Organización y Funciones, Reglamento de Organización y Funciones y demás normas conexas;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de doña **CRISTINA ROMANÍ GARCÉS** sobre pago por indemnización por daños y perjuicios la suma sesenta y siete mil setecientos cincuenta soles (S/ 67,750.00), por no ajustarse a derecho y por la determinación de la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil, que señala que la acción de resarcimiento contra la administración pública, se tramita en la vía judicial y no administrativa, siguiendo las reglas y procedimientos establecidos en el Código Procesal Civil.

ARTÍCULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución, a la Oficina Regional de Administración y Finanzas, Oficina de Recursos Humanos, a la interesada y demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

[Handwritten signature]
 Abog. RENATO JOSUE ROJAS HIDALGO
 Sub Director de Recursos Humanos
 GOBIERNO REGIONAL JUNIN

CC/ Archivo
RJRH/SDRH
CCD/CEP.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 24 AGO 2017

[Handwritten signature]
 Abog. A. Antonieta Vidalón Robles
 SECRETARIA GENERAL